

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. — (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. — (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril de 1898.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes el proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército de la Península y Ultramar para el año económico de 1898 a 1899.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

A LAS CORTES

Para formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo durante el año económico de 1898 a 1899, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la Monarquía, se han tenido en cuenta las cifras consignadas en el estado de fuerza que ha servido de base para redactar el proyecto de presupuesto de la Península, y en cuanto a los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sin fijarse el número de fuerzas, se determina que deberá haber las que exijan las necesidades de la guerra.

El Gobierno de S. M. considera además que debe facultarse la expedición de licencias temporales en la Península durante el año económico, si las circunstancias lo permiten, con el fin de que el importe de los haberes de la fuerza en filas no exceda de los créditos consignados en el presupuesto para esta atención.

Es asimismo de la mayor conveniencia que se autorice al Ministerio de la Guerra para aumentar la fuerza del Ejército permanente en la forma y medida que lo exijan las especiales circunstancias por que atraviesa el país.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley. Madrid 25 de Abril de 1898.—El Ministerio de la Guerra, Miguel Correa.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1898 a 1899 se fija en 100.942 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar, no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto, se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Guerra para aumentar la fuerza a que se refiere el artículo anterior en la forma y medida que lo hagan preciso las circunstancias especiales por que el país atraviesa, abonándose el gasto que este aumento ocasione con cargo al correspondiente crédito extraordinario.

Art. 3.º Las fuerzas de las islas Filipinas, de Cuba y de Puerto Rico, serán las que exijan las necesidades de la guerra.

Madrid 25 de Abril de 1898.—Miguel Correa.

Suscripción Nacional PARA LA GUERRA

LISTA de los donativos que con destino a la misma ingresan en la Sucursal del Banco de España en Zamora.

| | PESETAS. |
|------------------------------|--------------|
| D. Eduardo Prada | 500 |
| Felipe Rodríguez | 1.000 |
| Sociedad «Círculo de Zamora» | 1.000 |
| Adrián de Lanuza | 25 |
| José Goy | 25 |
| Enrique Bala | 10 |
| Ramón Sobaco | 10 |
| SUMA | 2.570 |

Recaudado en la parroquia de San Torcuato.

| | PESETAS. |
|-------------------------------|----------|
| Francisco Morán López | 250 |
| Concepción Samaniego de Morán | 250 |
| Estéban Morán Samaniego | 100 |
| Margarita Morán Samaniego | 100 |
| Juan Morán Samaniego | 100 |
| Pablo Morán Samaniego | 100 |
| María Morán Samaniego | 100 |
| Manuela Morán López | 100 |
| Alfonsa Prieto (sirvienta) | 5 |
| Antonia Amigo (id.) | 5 |
| Dolores Cortes (id.) | 2 |
| Andrea Andrés (id.) | 1 |
| Eugenio Herrero Aragón | 500 |
| Luis Chaves Arias | 1.000 |
| Isidora Castañeda | 1 |
| Simón Caballero | 5 |
| Ramón Rodríguez | 0'50 |
| Julia López | 0'25 |
| Herminda Gutiérrez | 0'50 |
| Patricio García | 10 |
| Isidro Marras | 0'50 |
| Clementina Iglesias | 5 |
| María García Astudillo Coria | 50 |
| Adelaida Arévalo | 15 |
| Manuel Pérez Cipos | 3 |
| J. A. C. | 2 |
| María, Pilar y Antonio Lois | 1 |
| Martina Feliz | 0'25 |
| Manuela Turrión | 0'20 |
| Paula Fernández | 0'50 |
| Práxedes Sobrino | 0'25 |
| Elisa Heras | 0'25 |
| Telesfora Ramón | 0'25 |
| Andrea Prada | 2'50 |
| Concha del Corral | 10 |
| Romualdo Larua | 0'50 |
| Francisco Rodríguez García | 5 |
| Angela González | 0'25 |
| Eusebio Lozano | 1 |
| José Francisco Otero | 25 |
| Hermenegildo López | 1 |
| Antonia Arechaga | 1 |
| A. G. | 0'25 |
| Segundo Viloría | 100 |
| Gregoria Dieguez | 1 |
| Vicenta García | 0'50 |
| Isidro Maestre | 0'25 |
| Enrique Santana | 25 |
| José Méndez | 5 |
| Antonio Hernández | 0'20 |
| Manuel Arribas | 2 |
| Mariano Arrieta | 2 |

| | PESETAS. | | PESETAS. |
|--------------------------------|----------|------------------------------|----------|
| D. Feliciano Fernández | 1 | D. Crispulo Fernández | 0'10 |
| L. L. | 0'25 | Andrea González | 0'10 |
| Vicente Pando | 25 | Cipriano Fernández | 0'25 |
| Félix María Palacios | 25 | Agustina Castaño | 1 |
| Manuel San Julian | 0'50 | Felipe Paredes | 0'25 |
| Josefa Egea | 2 | Saturnino Rodríguez | 0'15 |
| Eloisa Pérez | 0'50 | Manuel San Julian | 0'10 |
| Una feligresa | 0'35 | Josefa Pérez | 0'50 |
| Isidora Olivares | 0'30 | Lorenza Asensio | 0'05 |
| Dionisia Izquierdo | 5 | Isabel López | 0'50 |
| Miguel Barquero | 5 | Martina de San Martín | 1 |
| Olivero Gamallo | 1 | Petra Alvarez | 1 |
| Eduardo J. Pérez | 16 | Joaquin Gutiérrez | 1 |
| Francisca Fernández | 5 | Naciso Puig | 1 |
| Antonia Iglesia | 5 | Antonio Galán | 5 |
| Marcelina González (sirvienta) | 1 | Marcial Cartagena | 1 |
| Gregorio Sierra | 0'50 | Felisa Alvarez | 10 |
| Angela Gómez | 0'25 | Asunción Sevilla | 5 |
| Juan Fernández | 25 | Virginia del Val | 2 |
| Gabriel Bafino | 0'25 | Religiosas de Santa Clara | 1 |
| Juan Fernández | 0'50 | Señora de Ortega | 2'50 |
| Tomás Ortiz | 5 | Hijos de un Zamorano | 2'50 |
| Timoteo Velasco | 1 | Mateo Manso | 5 |
| Román Luis | 0'20 | José Gutiérrez | 1 |
| Atilano Martínez | 0'50 | Marcelina Laso | 1 |
| Tomás Crespo | 0'50 | Isabel Méndez | 0'15 |
| María Domínguez | 1 | Diego Calero | 0'25 |
| Juan Manuel Alvarez | 1 | Pablo Fuentes | 0'50 |
| Félix Alvarez | 0'15 | Manuel López | 0'50 |
| Angel Sendin | 0'50 | Josefa Lorenzo | 0'40 |
| Antonio Jabaloya | 0'25 | Brígida Hernández | 0'05 |
| Rafael Maestre | 0'10 | Cándida Bueno | 0'25 |
| Modesto Chillón | 1 | Dos vecinos | 1 |
| José Estéban | 0'20 | Ignacio Santos | 0'20 |
| Vicente de la Iglesia | 0'10 | Juan Gómez | 0'50 |
| Juan de Dios | 0'10 | Anselmo Rodríguez | 0'10 |
| Antonia Pérez | 0'05 | José Blanco | 0'50 |
| Teresa López | 0'20 | Florentino López | 0'10 |
| Nicolás Alvarez | 0'15 | Lorenzo Martín | 0'25 |
| Antonio Alvaro | 0'20 | Vicente Riego | 0'25 |
| Aquilino Palacios | 0'25 | Tomás Riego | 0'50 |
| Claudio Estéban | 0'10 | Eloy Macías | 0'25 |
| Vicenta López | 0'10 | Antonia Pino | 0'20 |
| Pablo Estéban | 1 | Un vecino | 0'10 |
| Manuela Lobo | 0'10 | José María Manrique | 0'50 |
| Julia Zúñiga | 0'20 | Benigno Llamas | 2'50 |
| José López | 0'10 | Raimundo Martín | 0'35 |
| Santos Domínguez | 0'20 | Domingo Fernández | 0'10 |
| José Rodríguez | 0'55 | José Fernández | 0'10 |
| Enrique Sobrino | 0'20 | Pedro Alonso | 10 |
| José Fernández | 0'50 | Eliás Aguado | 0'50 |
| Pío Berdión | 0'10 | Juan Manuel Pérez | 0'20 |
| Vicente Temprano | 0'20 | Ildefonso de Anta | 0'75 |
| Mariano García | 0'15 | Indalecio Alvarez | 0'50 |
| Juan Chal | 0'15 | Un vecino | 2 |
| Pedro Marcos | 0'10 | Emilio Hernández | 0'10 |
| Joaquín González | 1 | Una Zamorana | 0'15 |
| Juan Teruelo | 0'50 | Baldomera Iglesias | 0'25 |
| Antonio García | 0'10 | Florencia López | 0'10 |
| Domingo Andrés | 2 | Valentín Iglesias | 0'50 |
| Justa Baladrón | 0'10 | María Diéguez | 0'20 |
| Antonia Ganado | 0'05 | Josefa López | 0'10 |
| Julian Caballero | 0'20 | Cesáreo Chamorro | 0'25 |
| Lorenza García | 0'50 | Francisco Rodríguez | 0'25 |
| Cipriano Rodríguez | 0'10 | Gerardo Gutiérrez | 0'50 |
| Alejandro Fernández | 0'25 | Vicente Gómez | 0'25 |
| Gabriela Pedrero | 0'20 | Josefa Pérez | 1 |
| Clemente Roja | 0'25 | Señora Viuda de Ledo | 5 |
| Eduardo Gallego | 0'05 | Guadalupe Manzano | 0'20 |
| Ildefonso Caballero | 0'25 | Cándido Domínguez | 0'60 |
| Encarnación Neira | 0'05 | Juana Docampo | 0'50 |
| Manuel Estéban | 0'10 | José Escudero | 0'25 |
| Andrés Alen | 0'25 | Blas Santos | 5 |
| Antonio Castronuño | 0'20 | Bernardo Parriego | 3 |
| Hilario Vidal | 0'20 | Clemente del Pozo | 0'25 |
| María Cruz Escobar | 0'10 | Francisca Yansa | 0'25 |
| Manuel Fernández | 2 | Rafael Estéban | 2 |
| Julian Martín | 0'10 | Pedro Aguado | 2 |
| José Manzano | 2 | Matilde Santos Ruiz-Zorrilla | 5 |
| Manuel Gómez | 0'50 | Tomás Guerrero | 5 |
| Ramona López | 5 | Maximino Madroño | 10 |
| Antonio García | 0'20 | Enrique Raynaud | 25 |
| José Busnadiago | 0'25 | | |
| Eugenia Bernabeu | 0'25 | | |
| Eugenio Estéban | 0'10 | | |
| Valentín Pérez | 0'25 | | |
| Hilario Cuadrado | 0'10 | | |
| Lucio Carbajal | 0'50 | | |
| María Beltrán | 0'25 | | |
| Melquiades Arévalo | 0'15 | | |
| Gerardo Fernández | 0'50 | | |
| | | SUMA. | 3.178'15 |

(Se continuará)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios — Circular.

Don Eugenio Herrero Aragón, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora, del que es Presidente el Sr. Alcalde de la misma don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández.

Certifico: Que según resulta del libro de actas de la Junta municipal, hay una que copiada á la letra es como sigue:

Sesión del día 16 de Abril de 1898.

«En la ciudad de Zamora á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, los señores de la Junta municipal del término que al final se expresan, para celebrar en segunda convocatoria la sesión que por falta de número para constituir mayoría no pudo tener efecto el día nueve pasado, bajo la Presidencia de D. Ramón Ruiz-Zorrilla, se constituyeron en Junta municipal con objeto de proceder á la fijación de las cuentas municipales de 1896 á 97, y discusión y votación del presupuesto ordinario de 1898-99, y las incidencias á que su aprobación diese lugar.

Aprobación de las cuentas de 1896-97.—Se dió cuenta del informe de la Comisión de la Junta, que suscriben los Vocales D. Saturnino Alonso, D. Francisco Veloso y D. Bernardo Alonso, proponiendo la aprobación de las cuentas generales de caudales y de administración del presupuesto correspondiente al año económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, rendidas por el Ordenador D. Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, por el Contador D. José Fernández Domínguez y por el Depositario D. José Cid Santiago. Censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda, que las examinó cuidadosamente, no encontrando nada que reparar, como lo propio manifestó la Comisión de la Junta, procedía fijar el dictamen definitivo.

No habiendo ningún individuo de la Junta que hiciese la menor observación, por unanimidad y sin discusión se aprobaron las referidas cuentas municipales, tal como el Ayuntamiento las había censurado, fijándolas del modo siguiente:

Cargo.—Quinientas treinta y siete mil ochocientos treinta y dos pesetas y cincuenta y un céntimos.

Data.—Quinientas seis mil cuatrocientas veintiuna pesetas ochenta y ocho céntimos, resultando una existencia en Caja para el actual año económico de treinta y un mil cuatrocientas diez pesetas y sesenta y tres céntimos para el año económico de 1897-98.

Por último, acordó la Junta que estas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para que las eleve al señor Gobernador civil de la provincia.

Aprobando el presupuesto ordinario de 1898-99.—Seguidamente yo el Secretario, de orden de la presidencia, di lectura por capítulos y artículos de las partidas de gastos que se detallan en el proyecto del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 1899, y sin discusión y por unanimidad fueron aprobadas todas y cada una de las consignaciones de los artículos del capítulo 1.º «Gastos del Ayuntamiento», por su importe de 28.099 pesetas 25 céntimos.

Capítulo 2.º «Policía. De seguridad» con el aumento de 999 pesetas para pagar al Secretario especial de la Alcaldía, D. Miguel Hernández Vega, nombrado por el Sr. Alcalde, fué aprobado este capítulo, siéndolo por unanimidad cada uno de sus artículos, quedando la consignación del mismo en 43.516 pesetas 75 céntimos.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobadas las consignaciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del capítulo 3.º «Policía urbana y rural» y después de una discusión entre los Sres. Rodríguez Ramos, que pedía la supresión del Laboratorio químico municipal, por lo mucho que cuesta al municipio y por creer no era necesario, y el Sr. Diez defendiendo su continuación, fué aprobado el art. 6.º en la forma siguiente: votaron las consignaciones del Laboratorio químico los Sres. Diez, Martín Luelmo, Domínguez Guerra, Caldevilla Sevilla, Montilla García Capelo, Conde, Lozano, García (D. Manuel) y Sr. Presidente, total diez; y en contra los Sres. Funcia, Rodríguez Ramos, Crespo, Carbajal, Veloso, Alvarez (D. Gabino) y Guerrero, total siete; y sin discusión y por

unanimidad fueron aprobados los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, quedando la consignación de dicho capítulo tal como figura en el proyecto de presupuesto, ó sean 59.604 pesetas 48 céntimos.

Capítulo 4.º «Instrucción pública». De igual manera lo fueron los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º de dicho capítulo, y como los Sres. Montilla y Caldevilla Sevilla, pidieran se consignase una cantidad igual á la tercera parte del sueldo que disfrutaban los Profesores de primera enseñanza en el tercer artículo de este capítulo en el concepto de retribuciones, según lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, cuya pretensión combatió la presidencia y puesta á votación la enmienda de expresados señores, fué desechada por nueve votos contra ocho, en la forma siguiente: votaron en contra de la enmienda los Sres. Diez, Martín Luelmo, Funcia, Domínguez Guerra, Rodríguez Ramos, Conde, Lozano, García (D. Manuel) y Sr. Presidente, total nueve, y votaron la aprobación los Sres. Caldevilla Sevilla, Montilla, García Capelo, Crespo, Carbajal, Veloso, Alvarez (D. Gabino) y Guerrero, total ocho; quedando la consignación de este artículo en pesetas 25.396 y 25 céntimos, que son las que figuran en el proyecto del Ayuntamiento.

Capítulo 5.º «Beneficencia». Dada lectura de los diferentes artículos del capítulo 5.º y de una solicitud presentada por el Médico titular del segundo distrito médico D. Manuel Carrascal, en la que manifiesta que llegan á cuatrocientas veintisiete las familias pobres que tiene dicho distrito, y que si se ha de atender convenientemente á los enfermos, se necesita un Médico más, cuya petición defendió el Sr. Rodríguez Ramos.

El Sr. García Capelo dijo: que examinadas las listas de pobres no existían más que próximamente mil doscientas familias pobres entre todos los distritos, y que no procedía crear una nueva plaza, sino distribuir equitativamente los pobres, y en tal caso aumentar el sueldo á los Médicos titulares.

Después de explicar el voto que iban á emitir los señores Diez y Domínguez Guerra, se puso en votación lo pedido en dicha solicitud y enmienda del Sr. Rodríguez Ramos, ó sea la creación de un Médico titular más, con la dotación de mil doscientas cincuenta pesetas, que resultó aprobada por catorce votos contra tres en la forma siguiente: votaron la aprobación los Sres. Diez, Martín Luelmo, Funcia, Domínguez Guerra, Caldevilla Sevilla, Rodríguez Ramos, Crespo, Conde, Lozano, García, Carbajal, Veloso, Alvarez y Sr. Presidente, total catorce; y votaron en contra los señores Montilla, García Capelo y Guerrero, total tres.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobadas las consignaciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de dicho capítulo, y con los votos en contra de los señores Caldevilla Sevilla, Montilla, Rodríguez Ramos, Crespo y Lozano, fué aprobada una enmienda de la Presidencia para aumentar en 500 pesetas más la consignación del art. 6.º «Subvención al Asilo de Ancianos», quedando el total de este capítulo con 17.500 pesetas.

Sin discusión y por unanimidad fué aprobada la consignación de 35.125 pesetas del cap. 6.º «Obras públicas» sin más modificación que la supresión en el art. 8.º de una de las plazas de peón caminero dotada con 730 pesetas, cuya cantidad se transfiere al art. 9.º «Material de obras por Administración» y se destina á jornales y materiales.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobadas las consignaciones de los capítulos 7.º «Corrección pública» 15.364 pesetas 50 céntimos; 8.º «Montes» 600 pesetas; 10.º «Obras de nueva construcción» 500 pesetas y 13.º «Devoluciones» 363 pesetas 51 céntimos.

Capítulo 9.º «Cargas». Sin discusión y por unanimidad fueron aprobadas las consignaciones de los artículos 3.º, 6.º, 9.º, 10, 13, 14, 15 y 16. Al art. 4.º, y en virtud de una solicitud de Doña Prudencia Rodríguez, viuda del Secretario D. Mateo Prada, se aumentó la consignación de este artículo en 999 pesetas. En la citada solicitud que, como viuda de D. Mateo Prada, Secretario que fué de este Ayuntamiento y madre de dos hijos, uno de ocho años y otro de seis, y no teniendo recursos para atender á la manutención de los mismos, ruega encarecidamente, si para éllo hizo méritos su difunto esposo, se le conceda la pensión anual que tenga á bien otorgarle para ella y sus citados hijos.

La Secretaría y Contaduría informan que rige como legislación aplicable á la concesión de jubilaciones y pensiones municipales, el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que por él es potestativo en los Ayuntamientos el conceder ó negar pensiones á las viudas y huérfanos de los empleados del Municipio,

siempre que el causante reuna determinadas condiciones, que aunque no concurren en su totalidad en este caso, suplen con ventaja su deficiencia la calidad de los servicios de dicho Sr. Prada y la vaguedad ó indeterminación que con respecto á la aplicación del citado Real decreto se observa en la jurisprudencia sentada por este motivo, tal como la Real orden de 30 de Marzo de 1877, en la cual se concedió jubilación á D. Antonio Cuello y Luque, Secretario del Ayuntamiento de Montilla, por haber desempeñado dicho cargo trece años.

Por lo tanto, la Secretaría dice que la Comisión de Hacienda puede proponer al Ayuntamiento y Junta municipal la concesión de una pensión temporal para la viuda y huérfanos del Secretario D. Mateo Prada, por el tiempo que sirvió en este cargo y por la cuantía que la Comisión estime conveniente, sin que pueda exceder de la cuarta parte del sueldo que disfrutó dicho señor.

La Comisión no estuvo conforme con el anterior dictamen, y propuso á la Junta municipal que no se accediera á la concesión de la pensión por creer á la solicitante en situación económica lo suficientemente holgada para no necesitar la pensión que pide; sintiendo muy de veras esta Comisión no hallar medios hábiles para premiar en la familia del Sr. Prada, los excelentes servicios prestados por él al Municipio.

El Sr. Domínguez Guerra combatió el informe de la Comisión, y dijo que debiera de concederse la pensión que solicitaba Doña Prudencia Rodríguez, por no contar con recursos suficientes para atender á la manutención de sus hijos menores, y por haberse hecho acreedor el Sr. Prada á que con su viuda se hiciera ésta distinción, aunque no fuese aplicable exactamente el Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

El Sr. Caldevilla Sevilla pidió la lectura de dicho Real decreto, y leído que fué por mi el Secretario, añadió el Sr. Caldevilla que la concesión de la pensión si llegaba á votarse era ilegal, desprendiéndose esto mismo del informe de la Secretaría, al decir que regía como legislación aplicable á pensiones municipales dicho Real decreto, y que las condiciones que exigían para concederlas, no las reunía el Sr. Prada.

El Sr. Rodríguez Ramos manifestó: que los diferentes años que ha sido Concejal, había votado siempre contra la concesión de pensiones y muchas veces había pedido su supresión, pero al ver que nada conseguía, votaría esta y todas las que en adelante se solicitasen, para ver si habiendo muchas se suprimían todas.

Después de una breve discusión entre el Sr. Presidente que manifestó que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, nó estaba en vigor en todas sus partes y el Sr. Caldevilla y Sevilla sosteniendo lo contrario, se puso á votación el informe de la Comisión de Hacienda con la advertencia que si dicho informe se desechaba, se entendería votada la pensión temporal por diez años, contados desde el día siguiente al fallecimiento de D. Mateo Prada, ó sea desde el once de Diciembre último y por la cantidad de 999 pesetas cada un año, ó sea que se consigna en este presupuesto para pagar desde la citada fecha 1.554 pesetas; y comenzada la votación, el informe fué desechado por quince votos contra dos, en la forma siguiente: dijeron no, los señores Diez, Martín Luelmo, Funcia, Domínguez Guerra, Rodríguez Ramos, García Capelo, Crespo, Conde, Lozano, García (D. Manuel), Carbajal, Veloso, Alvarez (D. Gabino), Guerrero y señor Presidente, total quince; y que sí, Caldevilla Sevilla y Montilla, total dos; quedando en su virtud votada la pensión en la forma expresada.

Con la venia de la Presidencia salen del Salón los Sres. Conde, Rodríguez Ramos y García Capelo.

Por unanimidad se acordó rebajar de la cantidad de 7.653 pesetas 45 céntimos, que figuran en el capítulo 11 «Imprevistos» la cantidad de 3.286 pesetas con 61 céntimos, quedando la consignación de éste capítulo en 4.366 pesetas con 84 céntimos, siendo el total del presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea la cantidad de 521.057 pesetas y 48 céntimos, igual al proyecto de presupuesto de ingresos, aprobado por el Ayuntamiento.

Seguidamente el Sr. Presidente puso á votación el presupuesto de ingresos, y su discusión, y por unanimidad fueron aprobados los capítulos 1.º «Propios», y 2.º «Montes», tal como figuran en el proyecto de presupuesto.

Siendo las doce de la noche y habiendo transcurrido las horas de sesión, el Sr. Presidente, con acuerdo de la Asamblea, ordenó levantarla, la cual continuará el día 19 á las ocho de la noche, de todo lo cual como de haber redactado la presente en tres

pliegos de la clase 11.ª, números 256.993, 257.417 y 416, yo el Secretario certifico.—Ramón Ruiz Zorrilla.—Antonio Montilla.—Avelino Diez.—Jesús Crespo.—Angel Conde.—José Funcia.—José García.—Manuel Martín.—Angel Lozano.—Angel D. Guerra.—Matías Carbajal.—Francisco Veloso.—Salvador Rodríguez.—Gabino Alvarez.—Manuel García.—Francisco Guerrero.—Dionisio Caldevilla.—Eugenio Herrero, Secretario.»

Así mismo certifico: Que según resulta del referido libro de actas, al fólío 155 vuelto, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

Continuación de la sesión anterior de 19 de Abril de 1898

«En la ciudad de Zamora á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, los señores del Ayuntamiento y Asociados que al final se expresan con objeto de continuar la sesión de la Junta municipal suspendida el día diez y seis último, por el Sr. Alcalde Presidente se declaró abierta, y que continuaba la discusión y votación del presupuesto de ingresos, y dada lectura del capítulo 3.º de «Impuestos», art. 1.º, «Pesas y medidas» y de la tarifa que le acompaña, y después de una discusión entre el Sr. García Capelo y el Sr. Montilla, sosteniendo el primero que el azúcar de caña no paga derechos por razón de *Pesas y Medidas*, fué aprobada la consignación de dicho artículo, por la cantidad de 1.000 pesetas y conforme á la tarifa que se acompaña, por ocho votos contra cinco en la forma siguiente: votaron en pro los Sres. Montilla, Diez, Guerra, Martín Luelmo, (García D. Manuel), Veloso, las Heras y señor Presidente; total ocho, y en contra los señores Manrique, García Capelo, Funcia, Calonge, y Alvarez Martínez; total cinco. Sin discusión y por unanimidad fueron aprobadas las consignaciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este capítulo, y como algunos señores Concejales pidieran que del art. 4.º desapareciese la tarifa sobre *Perros*, se puso á votación dicha tarifa, que fué aprobada por nueve votos contra cuatro, en la forma siguiente: votaron en pró los Sres. Montilla, Diez, Domínguez Guerra, Martín Luelmo, García (D. Manuel), Veloso, las Heras, Alvarez Martínez y Sr. Presidente, total nueve, y en contra los Sres. García Capelo, Funcia, Manrique y Calonge, total cuatro.

Sin discusión y por unanimidad fué aprobada la consignación del art. 5.º «Cementerios» y tarifa de sepulturas en los mismos.

Artículo 8.º «Licencias para construcciones, canteras y solares». A éste artículo pidió el Sr. Montilla se agregase y votase con él la tarifa que presentó la Comisión de Hacienda «Licencia para construcciones», la cual, según dicho señor, no podía ser más equitativa ni más justa, pues la licencia para la obra más notable que se haga en la población pagaría como máximo quince pesetas. Que con su creación no se perjudicaba la clase obrera, sino que la favorecía, porque imponiéndole arbitrio á los solares, los dueños de ellos, á fin de evitar el impuesto sobre los mismos, procurarían edificar, empleando así el personal conveniente: dijo también que en las obras debiera exigirse valla, pagando un tanto por metro lineal y por meses, con lo que se obtendría la pronta terminación de las obras, y que así como se exige el impuesto de los puestos que ocupen en la vía pública, debiera exigirse otro por ocuparla con materiales de construcción.

El Sr. Funcia dijo: que á pesar de que ese impuesto lo juzgaba el Sr. Montilla como beneficioso para la clase jornalera, él lo creía perjudicial á la misma, y que había de votarlo en contra por no creerlo justo, cuyas manifestaciones hizo también el Sr. Calonge.

El Sr. Domínguez Guerra dijo: que estaba conforme con el impuesto sobre vallado obligatorio y sobre canteras, aprobado por el Ayuntamiento, pero no con lo demás que expresa la tarifa, porque resultaba excesivo el impuesto, toda vez que el que va á hacer una obra tiene que pagar la licencia al Estado y el Timbre municipal.

La Junta aprobó por unanimidad la consignación de este artículo tal como figura en el proyecto del Ayuntamiento, y por diez votos contra tres, desechó la proposición del Sr. Montilla. Votaron contra la enmienda los Sres. Domínguez Guerra, Martín Luelmo, García (D. Manuel) Veloso, Manrique, García Capelo, Funcia, las Heras, Calonge y Alvarez Martínez, total diez; y en favor los Sres. Montilla, Diez y Sr. Presidente, total tres,

Por unanimidad y sin discusión fué aprobado el artículo 9.º «Coches de plaza, carruajes fúnebres y velocípedos y tarifa de los mismos.»

Con la venia del Sr. Presidente salieron del Salón los Sres. Calonge, Funcia y Manrique.

Con los votos en contra de los Sres. García Capelo, Alvarez Martínez y las Heras, fué aprobado el artículo 10 y su tarifa «Certificaciones y timbre municipal»

Por unanimidad lo fué el art. 12 y su tarifa sobre establecimientos públicos, y art. 13 «Multas.»

Después de una discusión en la que tomaron parte los Sres. Domínguez Guerra, Montilla y Diez, fué aprobado el art. 15 sobre espectáculos y demás que expresa la tarifa núm. 12, con la modificación en la tarifa de teatros y bailes públicos en los mismos, que sólo habrán de contribuir conforme al núm. 8.º del art. 137 de la ley Municipal con el 15 por 100 de la contribución industrial correspondiente al Estado, y con el voto en contra del Sr. Alvarez Martínez.

Por unanimidad y sin discusión fueron aprobadas las consignaciones de los artículos de los capítulos 4.º «Beneficencia», 6.º «Corrección pública»; 7.º «Extraordinarios» y 9.º «Recursos legales para cubrir el déficit»; y como todavía resulta el presupuesto con un déficit de 22.732 pesetas con 90 céntimos, y no bastando para cubrir el déficit con el 16 por 100 sobre la contribución territorial; el 16 por 100 en la de industrial; el 50 por 100 sobre las cédulas personales y el 100 por 100 en el impuesto de consumos, y habiendo hecho uso también del arbitrio de pesas y medidas que autoriza la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por ser este Ayuntamiento capital de provincia y pasar de doce mil habitantes, y agotados todos los ingresos y recursos ordinarios, por unanimidad acordó la Junta, á propuesta de la Presidencia, que conforme á lo determinado en la Real orden de 5 de Abril de 1889, se agregasen al capítulo 3.º «Impuestos» un artículo que había de ser el 16, que dijese: «Arbitrios locales». Producto de este arbitrio sobre varios artículos de comer, beber y arder, que desde tiempo inmemorial se concedieron á este Ayuntamiento para cubrir el déficit de sus presupuestos, según tarifa núm. 13, 22.792'90 pesetas, pues estos arbitrios cobrados, como se dice, desde tiempo inmemorial por el Ayuntamiento, y que no recargan las contribuciones directas que se expresan en la tarifa que actualmente rige de arbitrios locales, más el carbón mineral ó de piedra, con exclusión del destinado á la industria, dá lo suficiente para que con lo que por ellos se presupone y se espera recaudar sea lo suficiente para que el presupuesto se presente nivelado.

En su virtud, fué aprobado el presupuesto en la forma siguiente:

| | PESETAS |
|----------------------------------|-------------------|
| Ingresos | |
| 1.º Propios | 124'56 |
| 2.º Montes | 2.150 |
| 3.º Impuestos | 56.305'90 |
| 4.º Beneficencia | 910'06 |
| 6.º Corrección pública | 15.364'50 |
| 7.º Extraordinarios | 3.960 |
| 9.º Recursos legales | 442.242'46 |
| TOTAL | 521.057'48 |

| | PESETAS. |
|--|-------------------|
| Gastos | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento | 28.099'25 |
| 2.º Policía de seguridad | 43.516'75 |
| 3.º Policía urbana y rural | 59.604'48 |
| 4.º Instrucción pública | 25.396'25 |
| 5.º Beneficencia | 17.500 |
| 6.º Obras públicas | 35.125 |
| 7.º Corrección pública | 15.564'50 |
| 8.º Montes | 600 |
| 9.º Cargas | 290.620'90 |
| 10.º Obras de nueva construcción | 500 |
| 11.º Imprevistos | 4.366'84 |
| 13.º Devoluciones | 363'51 |
| TOTAL | 521.057'48 |

Y resultando unanimidad en la creación de los referidos impuestos extraordinarios con la denominación de arbitrios locales, quedó aprobado referido acuerdo, cuyos gravámenes consisten en las cuentas que expresa la tarifa expresada y cuyo importe no sólo no excede del tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen las especies que cita en esta localidad, si no que no llega siquiera al medio por 100, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás posteriores, según se acreditará con el correspondiente estado que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo en todo el año que viene á producir exactamente las 22.792 pesetas y 90 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto, se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, autorizando al Sr. Alcalde para que á nombre del Ayuntamiento y Junta municipal solicite del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la autorización correspondiente para su cobro.

No haciendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Asociados y Concejales presentes, de que yo el Secretario certifico.— Ramón Ruiz-Zorrilla.—Ursicino Alvarez Martínez.— José García.—José Funcia.—Avelino Diez.—Manuel Martín.—Angel D. Guerra.—José María Manrique. Antonio Montilla.—Tomás de las Heras.—Manuel García.—Francisco Veloso.—Eugenio Herrero, Secretario.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de autorizar los impuestos extraordinarios, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Zamora á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Eugenio Herrero.—V.º B.º—El Alcalde, Ruiz-Zorrilla.

El Ayuntamiento de Samir de los Caños solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 1.965 pesetas 52 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento del Pego para imponer un recargo extraordinario de 30 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1898 á 99, importante la cantidad de 3.140 pesetas.

De idéntica forma lo solicita el de Guarrate que pretende imponer 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 4.452 pesetas 50 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Santa Colomba de las Monjas para imponer 18 céntimos de peseta al quintal de paja y 18 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 651 pesetas 24 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1898-99.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 28 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 29 de Abril de 1898

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

JAMBRINA

Por hallarse enfermo, ha renunciado D. Gabino Zamora los cargos de Alcalde y Concejale del Ayuntamiento de Jambrina:

Consta de la certificación facultativa que acompaña, librada por el Médico municipal de referido pueblo, que padece una mislites que le impide dedicarse á trabajos intelectuales, razón por la cual es incompatible con el ejercicio de los dos cargos citados:

En vista por tanto de lo que disponen el art. 43 de la ley Municipal vigente y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó la Comisión provincial admitir al Sr. Zamora la renuncia presentada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Vicepresidente accidental, Celestino Miguel.—El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

De acuerdo esta Delegación con el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Inspector Técnico de la renta del timbre D. Emilio Diez y Gómez-Mira, se gire una visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos comprendidos en el partido judicial de Benavente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se le presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 29 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

R-672

TABLA de cálculos para fijar la cantidad que ha de servir de tipo para los arbitrios sobre los artículos no comprendidos en las tarifas del impuesto.

| Número de orden. | ARBITRIOS | TIPO de adeudo. | CÁLCULO del consumo. | ARBITRIO á la unidad. | | SU importe. | |
|------------------------|---|-----------------|----------------------|-----------------------|------|------------------|------|
| | | | | PTAS. | CTS. | PTAS. | CTS. |
| 1 | Aceitunas aderezadas de Andalucía | Kilogramo | 1.730 | 0'13 | | 224'90 | |
| 2 | Almendra mondada | Idem | 6.000 | 0'09 | | 540 | |
| 3 | Arrope | Idem | 1.000 | 0'09 | | 90 | |
| 4 | Confituras, dulces y almibar | Idem | 6.000 | 0'18 | | 1.080 | |
| 5 | Frutas de todas clases | 100 kilogramos | 1.000 | 2'19 | | 2.190 | |
| 6 | Idem secas íd., íd. | 100 íd. | 400 | 3'32 | | 1.328 | |
| 7 | Melones y sandías | 100 íd. | 3.000 | 0'55 | | 1.650 | |
| 8 | Miel | Kilogramo | 3.500 | 0'04 | | 140 | |
| 9 | Pasas en cajas ó seras | Idem | 8.000 | 0'18 | | 1.440 | |
| 10 | Patatas | 100 kilogramos | 20.150 | 0'27 | | 5.440 | |
| 11 | Pimiento molido | Kilogramo | 30.000 | 0'09 | | 2.700 | |
| 12 | Carbón mineral exceptuado el que se dedica á la industria | 100 kilogramos | 100.000 | 0'20 | | 200 | |
| 13 | Sebo labrado | Kilogramo | 4.000 | 0'04 | | 160 | |
| 14 | Uvas | 100 kilogramos | 5.000 | 1'13 | | 5.650 | |
| TOTAL | | | | | | 22.792'90 | |

Zamora 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ramón Ruiz-Zorrilla.

Partido de Alcañices.

| | | |
|------------------------------|-----------------|---------------|
| Ceadea | Angel España | 4 y 5 |
| Riofrío | Tomás Rodríguez | 5 y 6 |
| Viñas | Ramón Mezquita | 6 |
| Trabazos | Angel España | 6 y 7 |
| Gallegos del Río | Tomás Rodríguez | 7 y 8 |
| Rábano | Ramón Mezquita | 7 y 8 |
| San Vitero | Angel España | 8 y 9 |
| Rabanales | El mismo | 10 y 11 9 á 2 |
| 1.ª y 4.ª Samir de los Caños | Tomás Rodríguez | 10 |
| Villarino tras la Sierra | Ramón Mezquita | 11 |
| Fonfría | Tomás Rodríguez | 11 y 12 |
| Figuera de Arriba | Angel España | 12 y 13 |
| San Vicente de la Cabeza | Ramón Mezquita | 13 y 14 |
| Figuera de Abajo | Angel España | 14 |
| Mahide | Idem | 15 y 16 |
| Boya | Antonio Araujo | 15 |
| Alcañices | Angel España | 17 y 18 |

Partido de Benavente.

| | | |
|----------------|-------------------|-------------------|
| 4.ª Coomonte | | 15 y 16 |
| Morales de Rey | Domingo Fernández | 17, 18 y 19 9 á 2 |
| Villaferrueña | | 20, 21 |

| | | |
|-------------------------|-----------------|-------------|
| Zamora | Mateo Caño | 2 al 13 |
| Fuentesauco | El Ayuntamiento | 26, 27 y 28 |
| Pinilla de Toro | El id. | 6 y 7 |
| Belver | El id. | 6, 7 y 8 |
| El Pego | El id. | 12 9 á 2 |
| Fuentelapeña | El id. | 15 |
| Fuente el Carnero | El id. | 10 y 11 |
| Santa Clara de Avedillo | El id. | 5, 6 y 7 |
| Cerezal de Aliste | El id. | 15 |
| Cerecinos del Carrizal | El id. | 7 y 8 |

Partido de Bermillo de Sayago.

| | | |
|----------------------|-----------------|----------|
| Muga | Manuel González | 2 |
| Zafara | | 3 |
| Palazuelo | | 2 |
| Fornillos | | 5 |
| Fermoselle | | 6 al 9 |
| Carbellino | | 11 |
| Roelos | | 12 |
| Única Salce | | 13 9 á 2 |
| Argusino | | 14 |
| Villar del Buey | | 16 y 17 |
| Villamor de la Ladre | | 18 |
| Bermillo | | 19 y 20 |
| Villadepera | Antonio Alverca | 4 y 5 |
| Torregamones | | 6 |
| Gamones | | 7 |

| | | |
|---------------------|-----------------|---------|
| Argañin | | 8 |
| Moral | | 10 |
| Moralina | | 11 |
| Luelmo | | 12 |
| Villamor de Cadozos | | 13 |
| Villardiegua | Ricardo Centeno | 4 |
| Badilla | | 5 |
| Fariza | | 6 y 7 |
| Piñuel | | 10 |
| Torregrados | | 11 |
| Fresno | | 12 |
| Almeida | | 13 y 14 |
| Única Cabañas | Juan Vicente | 3 9 á 2 |
| Tamame | | 4 |
| Peñausende | | 5 y 6 |
| Moraleja | | 7 |
| Alfaraz | | 10 |
| Viñuela | | 11 |
| Escuadro | | 12 |
| Abelón | Angel Lucas | 4 y 5 |
| Gáname | | 6 y 7 |
| Mogatar | | 8 |
| Sogo | | 10 |
| Malillos | | 11 |
| Sobradillo | | 12 |
| Pererucla | | 13 y 14 |

| | | |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Vegaltrave | | 26 |
| Losacino | | 15 |
| Vezdemarbán | Los Ayuntamientos | 17, 18 y 19 9 á 2 |
| Pajares | | 14 y 15 |
| Algodre | | 14 y 15 |
| Peleas de Arriba | | 14 y 15 |

Partido de Benavente.

| | | |
|--------------------------|----------------|---------------|
| Ayoo | | 2 y 3 |
| Bercianos | | 4 y 5 |
| Brime y Sog | | 6 y 7 |
| Cubo de Benavente | | 8 y 9 |
| Fuente-encalada | | 10 y 11 |
| Granucillo | Antonio Piorno | 12 y 13 |
| 3.ª Pozuelo de Vidriales | | 14 y 15 9 á 2 |
| Rosinos de Vidriales | | 16 y 17 |
| San Pedro de la Viña | | 18 y 19 |
| Santibañez de Vidriales | | 20 y 21 |
| Tardemezár | | 22 y 23 |
| Villageriz | | 24 y 25 |
| Uña de Quintana | | 26 y 27 |

Zamora 29 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—683

Ayuntamientos.

DONADO

Terminada la formación de la matrícula de este distrito que ha de servir para el año económico de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en la misma pueden presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan sobre inclusión ó exclusión en la misma; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Donado 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro de Vega. R—630

GUARRATE

Don Estanislao Galache Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Guarrate.

Hago saber: Que el día 10 del próximo venidero mes de Mayo y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en el local Escuela de niños de este pueblo, la primera subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre por el término de los años económicos de 1898 á 99, 1899 á 900 y 1900 á 901, de todas las especies tarifadas comprendidas en el expediente, bajo el tipo de 3.634 pesetas 64 céntimos para cada uno de ellos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados sobre dicho cupo, cuyo acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma.

Los licitadores habrán de consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma dispuesta en el art. 266 del Reglamento, debiendo el rematante prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Y por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 21 del mismo mes de Mayo, en el mismo local é iguales condiciones sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio total de la subasta, pero entonces el arriendo no puede ser más que por el año económico de 1898 á 99.

Guarrate 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Estanislao Galache. R—670

MICERECES DE TERA

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Emilio Muñoz Salazar, hijo de Antonio y de María, natural de Santibañez de Tera, en este distrito municipal, núm. 7 del sorteo, se le cita por el presente y emplaza, para que dentro de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Casa Consistorial para ser medido, reconocido y filiado, ó en otro caso presente justificación de la causa legal que pueda impedirle su presentación; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruirá el expediente de prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Micereces de Tera 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Alonso Turiel. R—632

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Codesal, Colinas, Villadepera, Villanueva de Azoague Otero de Sariegos, Cubillos, Fuentes-sécas, Argujillo, Manganeses de la Lampreana y Sobradillo de Palomares.

ANUNCIOS

DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan, hasta el 15 de Julio, los *pastos* de la citada dehesa, para ganado lanar ó vacuno. Para tratar, con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

PASTOS

En la Dehesa de Pelazas, término de Villar del Buey, (Zamora), se arriendan *pastos* para veranil. Para tratar, con el Montaráz en la misma dehesa.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.

SECCION DE RECAUDACION

En los días que á continuación se expresan, queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible llegue á conocimiento de los contribuyentes.

| Zonas | PUEBLOS | RECAUDADORES | MES Y DÍAS | Hora |
|-------|---------|--------------|------------|------|
|-------|---------|--------------|------------|------|

Partido de Alcañices.

| | | | | |
|-----------------|-------------------------|------------------|--------------|-------|
| 3. ^a | Ferreras de Arriba | Agustín González | Mayo 11 y 12 | |
| | Ferreras de Abajo | | 13 | |
| | Faramontanos de Távara | | 1 | |
| | Friera del Valverde | | 4 | |
| | Moreruela de Távara | | 16 y 17 | |
| | Morales de Valverde | | 3 | 9 á 2 |
| | Navianos de Valverde | | 5 | |
| | San Pedro de Zamudia | | 8 | |
| | Santa María de Valverde | | 10 | |
| | Távara | | 18 y 19 | |
| | Villaveza de Valverde | | 2 | |
| | Villanueva de las Peras | | 7 | |

Partido de Benavente.

| | | | | |
|-------------------------|----------------------------|------------------|----------|-------|
| 1. ^a | Benavente | Heliodoro de Paz | 10 al 14 | |
| | Arrabalde | | 1 y 2 | |
| | Alcubilla de Nogales | | 1 y 2 | |
| | Arcos de la Polvorosa | | 7 | |
| | Burganes de Valverde | | 6 y 7 | |
| | Bretocino | | 8 | |
| | Castrogonzalo | | 9 y 10 | |
| | Fuentes de Ropel | | 6, 7 y 8 | 9 á 2 |
| | Fresno de la Polvorosa | | 8 y 9 | |
| | Maganeses de la Polvorosa | | 3 y 4 | |
| | Matilla de Arzón | | 6 y 7 | |
| | Milles de la Polvorosa | | 6 | |
| | S. Cristobal de Entreviñas | | 10 y 11 | |
| | Sta. Cristina la Polvorosa | | 10 y 11 | |
| | Sta. Colomba las Carabias | | 9 | |
| Sta. Colomba las Monjas | 9 | | | |
| Villanueva de Azoague | 3 y 4 | | | |
| Villanazar de Valverde | 8 y 9 | | | |

Partido de Villalpando.

| | | | | |
|-----------------------|---------------------|-----------------|-------------|-------|
| 2. ^a | Otero de Sariegos | Leopoldo Cuevas | 2 | |
| | San Agustín | | 3 | |
| | Vidayanes | | 4 | |
| | Revellinos | | 5 | 9 á 2 |
| | Tapioles | | 6 y 7 | |
| | Cerecinos de Campos | | 8 y 9 | |
| | Villalobos | | 10, 11 y 12 | |
| San Esteban del Molar | 13 y 14 | | | |

Partido de la Puebla de Sanabria.

| | | | | |
|-------|-----------|---|---------|-------|
| Única | Trefacio | José Escudero AUXILIAR Vicente O. Maestre | 1 y 2 | |
| | Galende | | 3 y 4 | |
| | Cobrerros | | 5 y 6 | |
| | Pedralva | | 7 y 8 | 9 á 2 |
| | Terroso | | 9 | |
| | Requejo | | 10 | |
| | Porto | | 13 y 14 | |
| | Pías | | 16 | |

Partido de Benavente.

| | | | | |
|-----------------|--------------|-----------|---------|-------|
| 5. ^a | Villabrázaro | Luis Mayo | 7 y 8 | |
| | Maire | | 9 y 10 | |
| | Pobladura | | 13 y 14 | |
| | Torre | | 15 y 16 | |
| | San Román | | 11 | |
| | Colinas | | 27 | |
| | Quiruelas | | 17 y 18 | 9 á 2 |
| | Quintanilla | | 22 | |
| | Brime | | 21 | |
| | Cunquilla | | 20 | |
| | Breto | | 1 y 2 | |
| | Santovenia | | 3 y 4 | |
| Villaveza | 5 | | | |
| Barcial | 6 | | | |

Partido de Zamora.

| | | | | |
|-----------------|----------------------|---------------|-------------|-------|
| 3. ^a | Almaraz | Miguel Martín | 15 y 16 | |
| | Andavías | | 28 y 29 | |
| | Cubillos | | 21 y 22 | |
| | La Hiniesta | | 11, 12 y 13 | |
| | Madridanos | | 1 y 2 | |
| | Moraleja del Vino | | 3, 4 y 5 | 9 á 2 |
| | Muelas del Pan | | 19 y 20 | |
| | San Pedro de la Nave | | 26 y 27 | |
| | Palacios del Pan | | 28 | |
| | Valcabado | | 9 | |
| Villaseco | 17 y 18 | | | |

| | | | | |
|-----------------|-----------------------|-------------------|----------|-------|
| 1. ^a | San Vicente del Barco | Los Ayuntamientos | 3 y 4 | |
| | Guarrate | | 11 y 12 | |
| | Villalpando | | 1, 2 y 3 | 9 á 2 |
| | Cubo del Vino | | 7 y 8 | |
| | San Martín | | 5, 6 y 7 | |
| | Cuelgamures | | 8 y 9 | |

Partido de Zamora.

| | | | | |
|-----------------|------------------------|----------------|-------------|-------|
| 1. ^a | Arcenillas | Estéban Martín | 3 | |
| | Casaseca de Campeán | | 15 y 16 | |
| | Casaseca de las Chanas | | 4 y 5 | |
| | Carrascal | | 21 | |
| | Cazurra | | 24 | |
| | Corrales | | 11, 12 y 13 | |
| | Entrala | | 19 | |
| | Gema | | 6 | 9 á 2 |
| | Jambrina | | 7 | |
| | Peleas de Abajo | | 14 | |
| | Perdigón | | 17 y 18 | |
| | Pontejos | | 23 | |
| | San Marcial | | 20 | |
| | Tardobispo | | 22 | |
| | Villanueva de Campeán | | 8 | |
| Villaralbo | 1 y 2 | | | |

Partido de Benavente.

| | | | | |
|-----------------|---------------------|----------------------|---------|-------|
| 2. ^a | Calzadilla de Tera | Francisco Martín Cid | 1 y 2 | |
| | Camarzana de Tera | | 9 y 10 | |
| | Micereces de Tera | | 2 y 3 | |
| | Melgar de Tera | | 3 | |
| | Otero de Bodas | | 5 y 6 | 9 á 2 |
| | Pública de Valverde | | 5 y 6 | |
| | San Pedro de Ceque | | 14 y 15 | |
| | Santa Croya de Tera | | 7 | |
| | Sitrama de Tera | | 12 | |
| | Vega de Tera | | 7 y 8 | |

Partido de la Puebla.

| | | | | |
|----------------------|-----------------------------|--|----------|-------|
| Única | Hermisende | José Escudero AUXILIAR Vicente Oterino José Escudero AUXILIAR Andrés G. Mezquita José Escudero AUXILIAR Ernesto Ruiz Campos José Escudero | 18 y 19 | |
| | Lubián | | 20 y 21 | |
| | Codesal | | 24 y 25 | |
| | Folgoso de la Carballeda | | 26 y 27 | |
| | Asturianos | | 1 y 2 | |
| | Rosinos de la Requejada | | 3, 4 y 5 | |
| | Rionegro del Puente | | 6 y 7 | |
| | Valparaiso | | 8 y 9 | |
| | Villardecierros | | 10 y 11 | |
| | Ciona! | | 12 | |
| | Valdemerilla | | 13 | |
| | Molezuclas de la Carballeda | | 16 y 17 | |
| | Peque | | 18 y 19 | |
| | Otero de Centenos | | 20 | |
| | Mombuey | | 20 y 21 | 9 á 2 |
| | Cernadilla | | 13 y 14 | |
| | Robleda | | 1, 2 y 3 | |
| | Donado | | 4 | |
| | Justel | | 5 y 6 | |
| | Muelas de los Caballeros | | 7 y 8 | |
| | Espadañedo | | 10 y 11 | |
| | Manzanal de los Infantes | | 12 y 13 | |
| | Lanseros | | 14 | |
| San Justo | 16 y 17 | | | |
| San Ciprián | 18 | | | |
| Palacios de Sanabria | 20 y 21 | | | |
| Otero de Sanabria | 3 y 4 | | | |
| Ungilde | 1 y 2 | | | |
| Puebla de Sanabria | 3 y 4 | | | |